



Reglamento Fondo de Solidaridad SINPRO

La Junta Directiva del Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos, SINPRO, en uso de las facultades consignadas en el **Capítulo VIII, Artículo 26 de los Estatutos**, "**Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional, literal h) "Dictar las reglamentaciones internas y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos Estatutos y de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Delegados"**", y teniendo en cuenta lo consignado en el Capítulo VIII, Artículo 27: Del Presidente. "**El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será del Sindicato. Tiene la representación legal del Sindicato y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., en los términos de ley y de los presentes Estatutos**".

Considerando:

1. Que dentro de los fines y objeto del Sindicato está contemplado el bienestar del afiliado y de su grupo familiar.
2. Que los recursos del Sindicato, por provenir mayoritariamente de los aportes de los afiliados, deben orientarse de forma prioritaria a las actividades, programas y acciones definidos en su Plan Estratégico y al cumplimiento de los objetivos trazados en éste.
3. Que SINPRO debe obrar de manera solidaria con los afiliados y con los miembros de su grupo familiar que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
4. Que teniendo en cuenta lo anterior, se expide el Reglamento del Fondo de Solidaridad SINPRO.

Para efectos del presente Reglamento se define:

Auxilio por Fallecimiento: Es un auxilio en dinero, que se entrega, en caso de fallecimiento del afiliado, al beneficiario que éste haya registrado en la Empresa donde labora.

Artículos Hospitalarios y/o Equipos Ortopédicos: Son los artículos hospitalarios o equipos ortopédicos o terapéuticos que contribuyan a la rehabilitación, en caso de invalidez o accidente, ya sea del afiliado o de alguno de sus beneficiarios.

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

Reglamento

Artículo 1. Finalidad: El Fondo de Solidaridad SINPRO es un servicio complementario para beneficiar al afiliado y a su grupo básico familiar en eventos o situaciones como: fallecimiento del afiliado e invalidez o procesos de rehabilitación tanto del afiliado como de sus beneficiarios. Este auxilio se entrega en dinero solo en caso de fallecimiento del trabajador o con el alquiler y/o compra de artículos hospitalarios y equipos ortopédicos.

Artículo 2. Recursos del Fondo: Lo constituye el aporte efectuado por SINPRO, de sus excedentes financieros y/o con un monto asignado en el presupuesto anual.

Parágrafo: La entrega del auxilio se hace hasta agotar los recursos del Fondo.

Artículo 3. Competencia: La asignación de los auxilios para los eventos de fallecimiento, invalidez o rehabilitación incluidos en este Reglamento, es competencia del Comité de Solidaridad de SINPRO nombrado por la Junta Directiva. En todo caso las asignaciones están sujetas a la disponibilidad de recursos del Fondo.

Parágrafo: El Comité de Solidaridad de SINPRO lo conforman tres miembros de la Junta Directiva, debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y, de forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente del Sindicato para casos especiales o de urgencia manifiesta.

Artículo 4. Requisitos: SINPRO reconocerá alguno de los auxilios contemplados en este Reglamento, cuando el afiliado cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar afiliado en propiedad a SINPRO, en al menos los últimos tres meses anteriores a la solicitud del auxilio.
- b. Presentar la Solicitud de Auxilio de Solidaridad dentro de los tres meses siguientes a partir del evento que generó dicha solicitud.
- c. Anexar a la solicitud, fotocopia de su cédula de ciudadanía
- d. Presentar, con la solicitud, los documentos que la soporten

Parágrafo 1: El Comité de Solidaridad podrá exigir cualquier documento adicional que considere deba respaldar la solicitud.

Parágrafo 2: Para solicitar el auxilio, los afiliados deberán entregar en las oficinas dispuestas por SINPRO, original firmada de la Solicitud de Auxilio de Solidaridad, adjuntando los documentos que la sustenten. El Comité de Solidaridad SINPRO deberá atender el asunto dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de presentación de la misma y enviará respuesta al solicitante por escrito y/o correo electrónico.

Artículo 5. Entrega del Auxilio: El auxilio se otorgará, de acuerdo con el orden cronológico de presentación y hasta agotar el Fondo de Solidaridad SINPRO. Se reconocerá el auxilio descrito en este Reglamento a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes de la aprobación y una vez presentada la totalidad de la documentación.



Parágrafo 1: El pago del auxilio por fallecimiento del trabajador, se realiza únicamente en la cuenta bancaria del beneficiario que el afiliado registre en la empresa donde labora

Parágrafo 2: Para el alquiler o compra de artículos hospitalarios, equipos de ortopedia y terapia, se contemplan: silla de ruedas, cama hospitalaria, muletas, caminador y la línea de doblanza (siempre y cuando no sea entregada para la rehabilitación por la entidad tratante).

Artículo 6. Beneficiarios: El auxilio de solidaridad, en caso de invalidez o rehabilitación podrá solicitarlo el afiliado para los siguientes beneficiarios:

- a. El propio afiliado, su cónyuge o compañero (a) permanente, hijos o hijastros
- b. Los padres del afiliado
- c. Los hermanos solteros que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
 - ✓ Ser menor de 18 años
 - ✓ Tener incapacidad permanente.
 - ✓ Ser estudiante con dedicación exclusiva, y que no esté laborando

Parágrafo 1: La identidad y el vínculo del beneficiario se comprobarán de conformidad con lo ordenado por la ley. El Comité de Solidaridad de SINPRO exigirá las pruebas adicionales que un caso específico amerite y hará las calificaciones de las mismas.

Parágrafo 2: Para demostrar la incapacidad permanente de los hermanos se requerirá aportar las pruebas respectivas.

Parágrafo 3: Para demostrar la calidad de hijastro se deberá aportar:

- a) El registro civil de matrimonio o en caso de unión marital de hecho, la declaración ante Notario de la existencia de dicha unión, elevada a escritura pública, expresada por los compañeros permanentes.
- b) El registro civil de nacimiento que prueba que es hijo (a) del cónyuge o compañero(a) permanente.

Parágrafo 4: Para demostrar la incapacidad permanente, deberá presentarse certificado avalado por la Junta Médica Regional.

Artículo 7: El auxilio de solidaridad para los casos de invalidez o de rehabilitación solo se otorgará una vez por año calendario.

Artículo 8: El monto del auxilio de solidaridad para invalidez o rehabilitación será de hasta un (1) SMMLV y dependerá de lo sustentado en la Solicitud de Auxilio de Solidaridad para invalidez o rehabilitación.

Parágrafo 1: El tiempo de alquiler de los aparatos ortopédicos o artículos hospitalarios lo define el Comité, según lo sustentado en la Solicitud de Auxilio de Solidaridad y será informada al interesado en el momento de ser aprobado el auxilio.

Artículo 9. Fallecimiento del afiliado: El Fondo de Solidaridad SINPRO reconoce un auxilio para el año 2016 de cinco millones de pesos (\$5.000.000) y se incrementará cada año en un monto igual al IPC del año inmediatamente anterior.

Parágrafo: El auxilio por fallecimiento del afiliado será otorgado una sola vez y al beneficiario que se encuentre registrado en la empresa donde labora. La administración de SINPRO podrá hacer las respectivas verificaciones o visitas que requiriese para tal efecto.

Artículo 10: En caso de comprobarse el uso indebido de un auxilio otorgado o la no entrega oportuna de los equipos en alquiler, se solicitará a la Junta Directiva de SINPRO la aplicación de las sanciones correspondientes de conformidad con los Estatutos del Sindicato.

Artículo 11. Pérdida del Auxilio: Los auxilios se perderán por:

- a. Falsedad en la presentación de la documentación soporte del auxilio
- b. Cuando el afiliado pierda esta condición

Artículo 12. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva de SINPRO.

Para constancia el presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva de SINPRO en reunión del 21 de septiembre de 2016, según consta en Acta No. 291.

OLGA LUCÍA ARANGO HERRERA
Presidente

JACQUELINE RESTREPO HENAO
Secretaria